**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 1900 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL (LA) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONCURRENCIA DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ NRO. 27.**

Entre los suscritos a saber **WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Rio, (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el **DEPARTAMENTO**, y por otro lado, **PARRA CARO IBETH MILENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.717.256, actuando en nombre y representación legal del (la) **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI**, con NIT 820.003.291-5, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará LA E.S.E., hemos acordado suscribir el presente Contrato que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la nación. **2.-** Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines. **3.-** Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. **4.-** Que el contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece *"La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa*;" **5.-** Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 manifiesta: "*Contratos interadministrativos. c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*." **6.-** Que, de acuerdo con la Resolución 518 de 24 de febrero de 2015, Modificada por la Resolución 295 de 2023 y Por la cual se dicta disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública, y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – Pic, "Articulo 8. Definición del PIC: Es un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud -POS Y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho

a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública •PDSP. Artículo 9. Principios del PIC. Además de los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud consagrados en el artículo 153 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, la ejecución y evaluación del PIC estará orientada por los siguientes principios: 9.1. Estatal: El PIC es dirigido y administrado por el Estado. Su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación está a cargo de los Departamentos, Distritos y Municipios de acuerdo con las competencias definidas en la normatividad vigente, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y los Planes Territoriales de Salud, bajo los parámetros y lineamientos que determine este Ministerio…" En el capítulo II contenidos y contratación del Plan de salud pública de intervenciones colectivas- PC, Artículo 14. Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Artículo 11. Responsabilidades, establece como responsabilidad del departamento en el numeral 11.2.5. *"Concurrir, subsidiar y complementar a los municipios para el desarrollo de intervenciones colectivas y el desarrollo de capacidades para la implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de gestión de la salud pública, para lo cual, el departamento deberá coordinar y concertar el uso y priorización de los recursos de salud pública destinados para tal fin".* **7. –** Que, el plan de intervenciones colectivas - PIC están enmarcadas en el eje estratégico de Atención Primaria en salud en la línea operativa de cuidado de la salud, para lo cual, además de lo contemplado en el Plan Decenal de Salud Pública, se tendrá en cuenta de acuerdo al Anexo técnico las Intervenciones, procedimientos, actividades e insumos a ser financiados con recursos del plan de salud pública de intervenciones colectivas contemplados en la Resolución 518 de 2015. Para adelantar esta competencia se debe garantizar la ejecución, seguimiento y monitoreo al plan de intervenciones colectivas - PIC, teniendo en cuenta los lineamientos y normatividad establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el objeto de orientar las intervenciones en salud dirigidas a la familias y comunidad en los municipios del departamento en el marco del modelo de salud, preventivo, predictivo y resolutivo basado en atención primaria en salud. **8. -** Que, el Ministerio de Salud, por medio de Circular No. 004 de 2018, en relación con la prestación de servicios vinculados al Plan de Intervenciones Colectivas, señaló: *"La salud es un derecho social fundamental el cual, por su carácter de servicio público y su importancia para la sociedad, debe ser garantizado de manera continua, sin interrupciones de ninguna naturaleza, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Constitución Política, mod. Por el A. L. 2 de 2009."* **9. –** Que, las intervenciones del PIC contemplan la información y comunicación en salud como una estrategia que permite informar al público sobre asuntos de salud y promover estilos de vida mediante el "*desarrollo de conocimientos, comprensión y habilidades que permiten a la gente llevar a cabo cambios sostenibles en las condiciones que afectan su salud".* **10. -** Por lo anterior, la Secretaría de Salud de Boyacá en desarrollo de sus competencias como ente rector en salud y dada la importancia de fortalecer las acciones de promoción de la salud y gestión del riesgo colectivo a través de estrategias de información, educación y comunicación en salud, buscando promover en las personas la capacidad de obtener, procesar y entender la información básica de salud y los servicios necesarios para tomar decisiones apropiadas. **11. -** Adicional a lo anterior, en esta contratación debe tenerse en cuenta los lineamientos fijados por el Ministerio de Salud en relación con las prohibiciones

contenidas en los artículos 33 y 38 de la Ley 996 de 2005, en tanto, en la Circular No. 004 de 2018, esa cartera ministerial como máxima autoridad en materia de salud pública. **12. -** Que, por esto y en desarrollo del proyecto "**FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**"; Se requiere la celebración del presente Contrato. **13. –** Que, el Proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. **2024 00415 0367**. Proyecto con Certificación Plan de Desarrollo Departamental expedida el 30 de septiembre de 2024, Registro No.DPT-657 expedido por la Secretaría de Planeación del Departamento, el proyecto se enmarca dentro del Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "**NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA**" así:

| | | |
|---|---|---|
| ESTRATEGIA DE DESARROLLO | 4 | Tierra para Vivir Dignamente y Segura |
| DIMENSIÓN DE DESARROLLO | 4.1 | Boyacá Grande: territorio saludable |
| APUESTA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL | 4.1.4 | Boyacá grande, con atención integral en salud basada en la "atención primaria en salud centrada en la familia y la comunidad" |
| OBJETIVO APUESTA | Consolidar una Boyacá saludable que posee una organización gerencial y estratégica más funcional y resolutiva en el ejercicio de su rectoría, con alta capacidad de liderazgo y convocatoria sectorial e intersectorial. | |
| META | 1 | |
| | Estrategias de promoción de la salud implementadas | |

| | | |
|---|---|---|
| | Aporte del proyecto 0,25 | |
| SECTOR DE INVERSIÓN | SALUD Y PROTECCION SOCIAL | |
| PROGRAMA | 1905 | Salud Pública |

| Ítem | Código Interno | Código Catalogo | INDICADOR (Ind. Producto) | Descripción de Indicador, Según Plan de Desarrollo | Producto Según Catálogo de Productos MGA | B = VALOR SEGÚN PDD (meta 2024-2027) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 399 | 190505400 | Estrategias de promoción de la salud implementadas | Acciones colectivas de promoción en Salud y prevención de la enfermedad, pobreza menstrual, entre otras. | Servicio de promoción de la salud | 1 |

**14. -** Que, a través del cual se planea la realización del Plan de salud pública de intervenciones colectivas en respuesta al principio de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad a los municipios del departamento de Boyacá. **15. –** Que, específicamente esta contratación apoyará el ítem **1.04,** del proyecto que refiere a "***Concurrir, subsidiar y complementar a los 123 municipios del departamento en acciones del Plan de Intervenciones colectivas***". **16. -** Que, es por esto que la Dirección de Promoción y Prevención en Salud – Secretaría de Salud, Certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público. **17. -** Que, a través de correo electrónico, la Directora de Promoción y Prevención en Salud del Departamento, con visto bueno del Secretario de Salud del

Departamento, radican en la Secretaría de Contratación estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II. **18. -** Que, el Departamento de Boyacá – Secretaría de Salud, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir Contrato interadministrativo, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONCURRENCIA DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ NRO. 27. 19. -** Que, de acuerdo con el objeto a contratar se encuentra procedente la celebración del Contrato Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "*4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (…) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".* **20. -** Que, lo anterior por cuanto el (la) **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI**, es una entidad Pública, y en tal sentido es procedente la celebración de contrato interadministrativo entre el Departamento y la E.S.E., puesto que las dos entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone: "*Artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".* **21. -** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal Departamental para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **22.-** Que mediante Resolución No. **226 del 17 de marzo de 2025**, se justifica una causal de contratación directa y ordena la celebración de un contrato interadministrativo. **23.-** Que, con base en las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONCURRENCIA DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ NRO. 27**. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR**: Para los efectos fiscales y legales, el valor del contrato asciende a la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($116.990.136.00) M/CTE**, valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLAUSULA TERCERA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2025, según certificado de disponibilidad presupuestal No. **2208 del 06 de marzo de 2025**. **CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE DESEMBOLSO:** El valor del contrato se pagará así: **PRIMER PAGO DEL 40%:** Con la presentación del Acta de inicio, cronograma de trabajo aprobado y demás documentos requeridos para el pago acorde a lo definido en el sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá. **SEGUNDO PAGO** con la suscripción de **Acta Parcial Nro.**

**1**, que estará sujeta al porcentaje de cumplimiento de las actividades realizadas en su totalidad, previa revisión y entrega de informes y soportes presentados por la ESE, certificado de cumplimiento de las actividades de forma técnica por parte del líder del programa y aprobado por el supervisor, el porcentaje de ejecución deberá ser reportado por la ESE antes del 30 de Octubre de 2025 y ser superior al 40% con el fin de cubrir el valor del primer pago, y así proceder a realizar el pago, en función del avance adicional reportado. Presentar los demás documentos requeridos para el pago acorde a lo definido en el sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá**. PAGO FINAL**: Con la presentación del Informe Final de actividades, cumplimiento al cronograma y ejecución de las actividades contratadas según anexo, certificado de cumplimiento de las actividades de forma técnica por parte del líder del programa o la dimensión, suscripción de acta de terminación, acta de recibo final, acta de liquidación y demás documentos requeridos para el pago acorde a lo definido en el sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá. Una vez se presten la totalidad de los servicios a entera satisfacción, previa entrega de informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. **PARÁGRAFO 1:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que se encuentra publicada en la plataforma SECOP II. **PARAGRAFO 2** Los rendimientos Financieros deberán ser reintegrados mensualmente al departamento a la cuenta que para ello solicite la supervisión. Para la liquidación del contrato se deberá presentar la certificación de la entidad financiera respectiva. **PARAGRAFO 3**: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCION**. El plazo de ejecución del presente contrato será a partir del acta de inicio hasta el **31 de diciembre de 2025**. **CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCION**: El contrato se ejecutará en el Municipio de **MARIPI**. **CLAUSULA SEPTIMA.- ENTIDAD EJECUTORA: El (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI** será el (la) encargado (a) de la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA.-** OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO: **1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3.** Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado. **4.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. **5.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **6.** Obrar con diligencia y cuidado

necesario en La ejecución del contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **8.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de si preferencia. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10.** El (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Gobernación; Se verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato. **11. CONFIDENCIALIDAD. El (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI** debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el (la) E.S.E. está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia el (la) E.S.E. se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: el (la) E.S.E. se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA E.S.E.:** En virtud del presente contrato, la E.S.E. se obliga a: **1.** Ejecutar en el Municipio de **MARIPI**, en los micro territorios priorizados por la dirección local de salud en el Plan de acción en salud de la presente vigencia por características de riesgo y accesibilidad, de acuerdo a los lineamientos de la secretaria de salud de Boyacá – dirección de promoción y prevención en salud, las actividades del Plan de salud intervenciones colectivas Departamental, dando cumplimiento a los **lineamientos técnicos anexos del contrato**, y cumplir con los lineamientos técnicos definidos para el desarrollo de las acciones del plan de intervenciones colectivas en el marco de la evidencia

y la normatividad vigente. **2.** Elaborar Cronograma de Trabajo con la programación de la ejecución mensual de las actividades contratadas, dando cumplimiento estricto a este ya los lineamientos de cada actividad en articulación con las Etapas y el Plan de salud pública de intervenciones colectivas del Municipio, el cual debe incluir la totalidad de las actividades contratadas, según formato establecido por la secretaria de Salud de Boyacá y aprobado por el supervisor del contrato. **3.** Participar **obligatoriamente** el Gerente, el equipo básico de salud de la ESE, el coordinador del PIC designado para liderar la ejecución del PIC de concurrencia Departamental, a las reuniones de asistencia técnica, seguimiento y monitoreo realizadas por la Gobernación de Boyacá a través de la Secretaria de Salud de Boyacá. **4.** El Gerente y la coordinación del PIC de concurrencia departamental asistirán a reuniones programadas para el seguimiento a ejecución de actividades contratadas en aspectos técnicos, financieros y administrativos en las fechas definidas por la secretaria de salud. **5.** Presentar informe de avance de todas las actividades, ejecución técnica y financiera, en los formatos establecido por la Secretaría de Salud de Boyacá, al supervisor del contrato a más tardar los 10 primeros días siguientes a la fecha de corte así: Primer informe desde la fecha del acta de inicio a 30 de Junio de 2025, fecha límite de presentación 10 de julio 2025; Segundo informe desde el 01 de julio al 30 de septiembre de 2025, fecha límite de presentación 10 octubre de 2025; Tercer informe, desde el 01 de octubre a la fecha de terminación del contrato, fecha límite de presentación 31 de diciembre de 2025. **6.** Durante los 5 primeros días siguientes a la ejecución de la actividad y antes de finalizar el mes se deben cargar en la plataforma definida los soportes estipulados en los formatos de la Secretaría de Salud de Boyacá y definidos en los anexos técnicos de cada actividad. Para la ejecución de las actividades, se deben dar cumplimiento a los lineamientos generales contenidos en *la Nota técnica* en el siguiente link https://boyacagob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pic_salud_boyaca_gov_co/Eu6h1jgDozRDkrjlMX3AZhgBEtKheD55KfVJek5wKDCb-g?e=df6tHQ, que hace parte integral del presente contrato, dando cumplimiento al Decreto 441 de 2022, capitulo 4, sesión 2. De los acuerdos de voluntades. artículo 2.5.3.4.2.4. La omisión de esta obligación de manera oportuna, se entenderá que no fueron realizadas las actividades pactadas y no podrán ser anexados soportes por fuera de las fechas previstas y en armonía con el cronograma de trabajo. **7.** Dar cumplimiento al Anexo técnico de la Resolución 518 de 2015, modificada por la Resolución 295 de 2023 y la Resolución 3280 de 2018 para las actividades previstas en el Plan de Intervenciones colectivas departamental y que se desarrollara en el municipio en cumplimiento del objeto del presente contrato, así:

| ACTIVIDAD | PERFIL REQUERIDO | VALOR UNITARIO | CANT | VALOR TOTAL | ANEXO |
|---|---|---|---|---|---|
| Realizar 100 caracterizaciones de factores de riesgo LABORALES a personas trabajadores informales de los diferentes sectores de la economía popular y comunitaria, en el entorno comunitario | AUXILIAR DE ENFERMERÍA | 23.274,33 | 100 | 2.327.433,00 | ANEXO 1-SALUD LABORAL |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Realizar 1 ciclo de educación en salud, 9 sesiones de 2 horas cada una a grupo de 12 cuidadores con familiar y personas que tienen TRANSTORNO MENTAL (psicótico, ansiedad), que serán los mismos durante todo el proceso educativo, en el entorno comunitario desarrollando la estrategia "CONECTATE" | MEDICO, PSICOLOGO, ENFERMERA | 2.019.698,00 | 1 | 2.019.698,00 | ANEXO 2-TRANSTORNO MENTAL |
| Conformar un CENTRO DE ESCUCHA comunitario para la prevención y gestión del riesgo en salud mental y la promoción de factores protectores, dirigido a población general de las veredas, y estudiantes de la institución educativa incluye las siguientes fases de desarrollo: 1. Alistamiento 2. Construcción del proyecto de intervención para operar el centro de escucha. 3. Identificación y consolidación de la red operativa. 4 Implementación: se realiza mediante jornadas de servicios de centro de escucha de 4 horas cada una: se desarrollan 16 jornadas en veredas y 8 en instituciones educativas. 5. Seguimiento, evaluación y sistematización, entorno comunitario y educativo. | PSICOLOGO | 228.920,67 | 24 | 5.494.096,00 | ANEXO 5-CENTRO DE ESCUCHA |
| Realizar 1 ciclo educativo de 10 sesiones de 90 minutos cada una, dirigidos a un grupo de 25 jóvenes (ambos sexos) de 15-19 años, y 2 sesiones para padres de familia, que serán los mismos en todas las sesiones, aplicando la estrategia ME QUIERO, TE QUIERO, para prevención de la violencia de pareja en NOVIAZGO, en el entorno educativo. | PSICOLOGO | 2.019.698,00 | 1 | 2.019.698,00 | ANEXO 6-ME QUIERO TE QUIERO |
| Realizar 1 ciclo de 6 sesiones educativas de 2 horas cada una, a un grupo de 20 parejas en solución pacífica de conflictos y prevención de la violencia de pareja, aplicando el modulo "COMO VIVIR EN PAREJA, del programa convive: Boyacá en Familia, que serán las mismas durante todo el proceso educativo, en el entorno comunitario. | PSICOLOGO | 1.802.548,00 | 1 | 1.802.548,00 | ANEXO 7-COMO VIVIR EN PAREJA |
| Realizar 1 ciclo educativo 7 sesiones de 2 horas cada una, en prevención del abuso sexual infantil en niñas, a un grupo de 10 cuidadores, cuidadores con niñas de 8 - 12 años, aplicando la metodología "CHIVATEANDO cuidando, una guía para el empoderamiento y la prevención del abuso sexual infantil de las niñas en Boyacá", en el entorno comunitario. | PSICOLOGO | 2.019.698,00 | 1 | 2.019.698,00 | ANEXO 8-CHIVATEANDO |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Realizar 1 Ciclo de 6 sesiones educativas cada una de 90 minutos, a un grupo de personas mayores del 16 años que compartan un mismo curso de vida y con una participación mínima del 50% de hombres; las personas serán las mismas durante todo el proceso educativo, aplicando la estrategia educativa "IGUALES en la diferencia", en temas de nuevas masculinidades y masculinidades hegemónicas, en el entorno comunitario. | PSICOLOGO | 1.585.399,00 | 1 | 1.585.399,00 | ANEXO 9-IGUALES |
| Realizar 1 Ciclo educativo de 6 sesiones de 2 horas cada una, sobre promoción de cuidado de la salud mental, aplicando metodología del "ARTE DE CULTIVAR LA SALUD MENTAL" dirigido a personas por curso de vida , a un grupo de 15 personas que serán las mismas durante todo el proceso educativo en el entorno comunitario. | PSICOLOGO | 1.802.548,00 | 1 | 1.802.548,00 | ANEXO 10-ARTE DE CULTIVAR LA SM |
| Realizar 1 Ciclo de 8 sesiones educativas, cada una de 2 horas, a grupo de 25 jóvenes de 14- 17 años en HABILIDADES SOCIALES, que serán los mismos durante todo el proceso educativo, en el entorno educativo. | PSICOLOGO | 2.236.848,00 | 1 | 2.236.848,00 | ANEXO 11-HABILIDADES SOCIALES |
| Realizar 1 Ciclo educativo de 8 sesiones, de 2 horas cada una, en atención primaria en salud mental de base comunitaria, dirigido a un grupo de 15 personas que serán las mismas durante el ciclo educativo, las cuales estarán en capacidad de apoyar a personas en soporte y cuidado de la salud mental como PROMOTORES SALUD MENTAL, entorno comunitario. | PSICOLOGO | 2.236.848,00 | 1 | 2.236.848,00 | ANEXO 12-AP SALUD MENTAL |
| Realizar 1 Ciclo educativo de 8 sesiones de 2 horas cada una, sobre promoción de cuidado de la salud mental, aplicando metodología del "PORQUE SI, PORQUE NO" dirigido a personas de diferentes cursos de vida , a un grupo de 15 personas que serán las mismas durante todo el proceso educativo en el entorno comunitario. | PSICOLOGO | 2.019.698,00 | 1 | 2.019.698,00 | ANEXO 13-PORQUE SI PORQUE NO |
| Realizar 2 Ciclo educativo, cada uno de 6 sesiones de 2 horas cada una, en prevención del suicidio dirigidos grupos de 25 jóvenes de 15-19 años, del sector urbano, que serán los mismos en todas las sesiones, aplicando la metodología "VIDA CON SENTIDO", en el entorno educativo. | PSICOLOGO | 1.036.993,00 | 2 | 2.073.986,00 | ANEXO 14-VIDA CON SENTIDO |
| Realizar 1 Ciclo de educación para la salud, 7 sesiones de 2 horas cada una, en sexualidad, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, dirigido a adolescentes de los grados OCTAVO Y NOVENO, grupos de 30 personas que serán las mismas durante todo el proceso educativo, en las | PROFESIONAL EN ENFERMERIA | 1.658.478,00 | 1 | 1.658.478,00 | ANEXO 17-DERECHOS SEXUALES |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| instituciones educativas del área urbana del municipio. | | | | | |
| Realizar Plan Integral de Cuidado Familiar a familias priorizadas por equipo de salud conformado por dupla: (Profesional de Enfermería con Auxiliar de Enfermería, Psicólogo con Auxiliar en enfermería) a 141 familias, a través de 4 visitas domiciliarias presenciales (con resultados positivos en gestión del riesgo en salud y avances en logros de cuidado, en modalidad CUIDADO ESPECIAL DIRIGIDO O ASISTIDO, del sector rural y centros poblados rurales en su orden de priorización , las cuales incluyen: GEOREFERENCIACION, visitas domiciliarias de caracterización o actualización con educación e información en salud, visitas de seguimiento, con entrega de programador de compromisos a las familias, Aplica las escalas de tamizajes, rehabilitación basada en comunidad y seguimiento y monitoreo de logros trazadores e intermedios en salud (a través del software SIBACOM PLUS); unidades de análisis semanal por equipo básico de salud, según lineamiento departamental. | PROFESIONAL EN ENFERMERIA CON AUXILIAR DE ENFERMERIA. PSICOLOGO CON AUXILIAR DE ENFERMERIA | 374.077,82 | 141 | 52.744.972,00 | ANEXO 25-PICF 2V |
| Realizar Plan Integral de Cuidado Familiar a familias priorizadas por equipo de salud conformado por dupla: Profesional de Enfermería con Auxiliar de Enfermería, a 80 familias, a través de 4 visitas domiciliarias presenciales, (con resultados positivos en gestión del riesgo en salud y avances en logros de cuidado, en modalidad CUIDADO ESPECIAL DIRIGIDO O ASISTIDO, del sector rural y centros poblados rurales en su orden de priorización , las cuales incluyen: GEOREFERENCIACION, visitas domiciliarias de caracterización o actualización con educación e información en salud, visitas de seguimiento, con entrega de programador de compromisos a las familias, Aplica las escalas de tamizajes, rehabilitación basada en comunidad y seguimiento y monitoreo de logros trazadores e intermedios en salud (a través del software SIBACOM PLUS; unidades de análisis semanal por equipo básico de salud, aplicando lineamiento departamental. | PROFESIONAL EN ENFERMERIA CON AUXILIAR DE ENFERMERIA. | 436.852,35 | 80 | 34.948.188,00 | ANEXO 26-PICF 1V |
| **TOTAL** | **MARIPI** | | | **116.990.136,00** | |

**<u>CLAUSULA DECIMA</u>.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**: **1.** Suministrar el (la) E.S.E. la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la

misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2.** Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. **3.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **4.** Recibir y avalar los informes y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **5.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**.- **ESPECIFICACIONES TECNICAS**: La E.S.E. debe garantizar el talento humano e idóneo para el desarrollo del objeto del contrato que asegure la continuidad del control de calidad y el análisis de la información recolectada, la respuesta a emergencias en salud pública ante casos de eventos de interés en salud pública - EISP, brotes y epidemias y el monitoreo y reporte de situaciones de salud. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN**: La supervisión, para el presente contrato será ejercida por: Nombre del funcionario: **ROBINSON GABRIEL BAUTISTA RUBIANO.** Identificación: 7.173.926. Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO. Secretaria: Salud de Boyacá. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "A- AD-GC-F051 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA". **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS**: EL DEPARTAMENTO, no exigirá garantías por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía, la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, conforme lo determina el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Los contratos interadministrativos constituyen una de las causales de la modalidad de selección de contratación directa establecida en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. Sin embargo, la ejecución de los recursos está garantizada por la Supervisión que de manera periódica será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato al cumplimiento y labor de la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN FINAL**: Una vez terminado el objeto del presente contrato y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del mismo, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La E.S.E., manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN**. Se podrá dar por terminado el presente contrato cuando: **a)** por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, **b)** Por incumplimiento del objeto contractual, **c)** por cumplimiento del objeto contractual, **d)** por vencimiento de términos, **e)** mutuo acuerdo, **f)** terminación anormal. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** la E.S.E., se comprometen a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del contrato, de conformidad a las reglas previstas en la ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CESIÓN**: El presente contrato no podrá ser cedido por La E.S.E., sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios previos y los demás que se requieran para la legalización del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a

escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal.

En constancia se firma en Tunja, 28/03/2025

**WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS**
Secretario de Contratación

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI**
PARRA CARO IBETH MILENA
Gerente

**SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO**
Directora Administrativa de Procesos de Selección.

Proyectó: Paula Martínez Rodríguez – Profesional Esp.

Revisó: Edith Yobana González Bautista – Asesora